

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X

Caracas, jueves 26 de julio de 2018

Número 41.447

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.551, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales que en él se señalan.

Decreto N° 3.552, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintos proyectos o categorías equivalentes a proyectos o acciones centralizadas, por la cantidad de setecientos cinco millones de Bolívares (Bs. 705.000.000,00), al Presupuesto de Egresos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 3.553, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuestos de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a cubrir la demanda de Útiles Escolares para la temporada escolar 2018-2019 que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del municipio Libertador del estado Mérida, y se designa la Junta de Intervención correspondiente, integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se prorroga por un lapso de noventa (90) días continuos, el Proceso de Intervención de los Institutos Autónomos de Policías de los estados y el municipio que en ellas se indican, y se actualizan las Juntas de Intervención correspondientes, integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

SAREN

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Velásquez Montaña, como Registrador, adscrito al Registro Mercantil Segundo del estado Mérida, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lina Isabel Castilla Barrios, como Notario, en calidad de Encargada, adscrita a la Notaría Pública Séptima del municipio Baruta del estado Miranda, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Gil Montilla, como Directora de Línea, adscrita a la Dirección de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consulares de este Ministerio, y se le delega la firma de actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se fija en tres por ciento (3%) del monto de las primas de las pólizas de seguro de salud, de las cuotas de los planes de salud y al monto de ingreso obtenido como remuneración por los contratos de administración de riesgos, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2018.

Resolución mediante la cual se fija en dos coma cinco por ciento (2,5%) el monto del aporte que deberán enterar los sujetos regulados al patrimonio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2018.

Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia mediante la cual se dictan las Normas Generales para Regular el Registro, Clasificación, Selección y Contratación de Peritos Avaluadores, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta mediante la cual se considera resolver sobre la modificación de la potestad de la Junta Directiva para conocer y autorizar la realización de actos, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la misma obligaciones cuyo monto exceda de la cantidad que en ella se indica, y se designa la Junta Directiva, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Ángela Romero Ávila, en su condición de Directora General del Despacho (Encargada) de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Directoras Generales de las Oficinas que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro José Franco Fernández, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Isabel Inojosa Coronado, como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de Encargada, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Deivic José Marcano Jiménez, como Subgerente de la Subgerencia Nueva Esparta, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zulyber Dayana Carpio Hernández, como Directora Estatal Aragua de Hábitat y Vivienda, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Acta.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Isabel Prim Hernay, como Directora de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

INEA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Lizett Milagros Carrero Guillén, como Consultoría Jurídica, en condición de Encargada, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Emily Russilei Cabrera Alves, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marcolina del Rosario Véliz Suárez, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de este Organismo, en condición de Encargada.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece el cese de funciones al ciudadano Francisco José Carrillo Carrillo, como Director de Administración de Personal, en condición de Encargado, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.551

25 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Nacional Electoral (CNE) como Órgano Rector del Poder Electoral, la administración de los procesos electorales y referendarios a realizarse en el ámbito nacional, garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales y de ventas nacionales de bienes muebles corporales, así como de las prestaciones de servicios destinadas a asegurar el eficaz funcionamiento de los procesos electorales a ser convocados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), como máxima autoridad del Poder Electoral, constituye un componente primordial que garantiza el derecho a la participación ciudadana, manifestada a través del efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos a través del voto,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes y servicios requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales, que se señalan a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1.	2906.29.90.00	Los demás	Alcohol absoluto
2.	3215.90.00.00	Las demás	Tinta
3.	3402.90.90.00	Las demás	Desengrasante
4.	3910.00.90.00	Las demás	Barra de silicone
5.	3919.10.90.00	Los demás	Cinta adhesiva Cinta 3M
6.	3919.90.90.00	Los demás	Papel plástico Envoplast
7.	3920.20.90.00	Las demás	Láminas 67x100 MM175 micrones
8.	3921.90.90.00	Las demás	Rollos de fleje
9.	3923.29.10.10	Con polipropileno u otros polímeros, aptos para el envasado de alimentos al vacío	Bolsillo Plástico Bolsa de Plástico
10.	3923.50.00.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	Tapa Tapón de Plástico
11.	3923.90.00.00	Los demás	Precintos de plástico
12.	3926.20.00.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	Guantes Plásticos
13.	3926.90.90.99	Los demás	Bases azul para Saes 4000-4200-4300 Reten de Pasador
14.	4015.19.00.90	Los demás	Guantes de examen
15.	4202.12.10.00	De plástico	Maletas para VP
16.	4415.20.00.00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas	Paletas de madera
17.	4802.20.10.00	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	Papel Térmico
18.	4810.14.10.00	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	Resma de Papel
19.	4802.69.99.00	Los demás	Papel Bond Doble Carta
20.	4817.20.00.00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	Sobres carta

21.	4818.30.00.00	Manteles y servilletas	Servilletas
22.	4819.20.00.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	Cajas de Cartón
23.	4820.30.00.00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	Separadores medianos
24.	4821.90.00.00	Las demás	Etiquetas
25.	4823.90.99.99	Los demás	Paraban tipo acordeón
26.	4908.90.00.90	Las demás	Calcomanías
27.	6216.00.00.90	Los demás	Guantes
28.	6307.10.00.00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejillas), franelas y artículos similares para limpieza	Lanillas pañitos de color amarillo
29.	6307.90.10.00	De telas sin tejer	Mascarilla desechable
30.	7317.00.20.00	Grapas de alambre curvado	Grapas
31.	7318.15.00.90	Los demás	Tornillos
32.	7318.24.00.00	Pasadores, clavijas y chavetas	Pasadores
33.	7320.90.00.00	Los demás	Resortes de Cerradura
34.	7326.90.90.00	Las demás	Guillotina
35.	8205.40.00.00	Destornilladores	Destornilladores
36.	8205.59.00.00	Las demás	Espátulas
37.	8213.00.00.00	Tijeras y sus Hojas	Tijeras
38.	8301.40.00.00	Las demás cerraduras, cerrojos	Kit de cerradura
39.	8203.20.90.00	Las demás	Pinzas
40.	8443.12.00.00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22cm y el otro lado inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	Impresoras
41.	8443.99.33.00	Cartuchos revelador ("tónor")	Tónor
42.	8471.30.90.90	Las demás	Laptop
43.	8471.49.00.00	Las demás	Computadoras
44.	8471.41.90.00	Las demás presentadas en forma de sistemas	Máquinas de votación
45.	8471.60.52.00	Teclados	Teclados
46.	8471.70.12.00	Para disco rígidos, con un solo conjunto cabezas disco (<<HDA[Head Disc Assembly]>>)	Disco Duro
47.	8471.80.00.00	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Servidores
48.	8471.90.14.00	Digitalizadores de imágenes (<<scanners>>)	Scanners
49.	8471.90.19.00	Los demás	Dispositivo SAI (Capta huella)
50.	8472.90.40.00	Sacapuntas, perforadoras o grapadoras (abrochadoras) y desgrapadoras (desabrochadoras)	Grapadoras
51.	8472.90.99.00	Los demás	Entirradoras, Tenazadoras
52.	8473.30.41.00	Placas madres (<<mother boards>>)	Tarjetas madres para máquinas de votación SAES 4000, 4200 y 4300
53.	8473.30.42.00	Placas (módulos) de memoria con superficie inferior o igual a 50 cm2	Memoria Ram Saes 4300
54.	8473.30.43.00	Placas de microprocesamiento, incluso con dispositivo de disipación de calor	Tarjetas modem Saes 4300 Tarjetas controladoras
55.	8473.30.92.00	Pantallas (<<display>>) para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	Display LCD Display RSA

56.	8473.30.99.00	Los demás	Repuestos para servidores Repuestos para máquinas de votación y Laptops
57.	8504.40.40.00	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o <<no break>>)	Ups
58.	8507.80.00.00	Los demás acumuladores	Baterías
59.	8515.19.00.00	Los demás	Estación de calor
60.	8516.79.90.00	Los demás	Pistola de silicona
61.	8517.62.39.00	Los demás	Conmutadores Networker Switch
62.	8517.62.99.00	Los demás	Servidor de alta densidad Servidores tipo gabinete Servidores cisco Fortianalyzer
63.	8517.70.99.00	Las demás	Módulos de fibras
64.	8538.10.00.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	Gabinetes cisco
65.	8529.10.90.00	Los demás	Antenas y sus partes
66.	8544.30.00.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	Cables de batería
67.	8544.70.90.00	Los demás	Cables para red
68.	8704.21.10.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t	Montacargas
69.	9004.90.20.00	Gafas (anteojos) de seguridad	Lentes de seguridad
70.	9006.53.10.00	De foco fijo	Cámaras fotográficas
71.	9011.80.90.00	Los demás	Microscopios
72.	9020.00.10.00	Máscaras antigás	Máscaras antigás
73.	9030.31.00.00	Multímetros sin dispositivo registrador	Multímetros
74.	9032.89.11.00	Electrónicos	Reguladores de voltaje
75.	9608.50.00.00	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	Cotillón electoral

Artículo 2º. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, contratados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), estrictamente necesarios para la realización de los procesos electorales, que se señalan a continuación:

ÍTEM	CONCEPTO
1.	Licenciamiento y equipamiento de la nueva procura de la Plataforma Electoral
2.	Instalación, comisionamiento y mantenimiento de antenas para la plataforma satelital y sistema SATCARE
3.	Servicios de mejoras del SIE
4.	Servicios aduanales, servicios de almacenaje de mercancía, desconsolidación de carga y manejos generales
5.	Alquiler de Vehículos, Lanchas y Aeronaves
6.	Alquiler de transporte de carga pesada
7.	Alquiler de Montacarga
8.	Servicios de Alimentación y bebidas
9.	Servicio de impresión de portadas, cuaderno de votación con logo marca de agua, contraportada cuaderno de votación, papel bond tamaño carta y contraportada cuaderno de votación ambos con logo marca de agua
10.	Servicio de mantenimiento y actualización tecnológica
11.	Soporte técnico, organizativo y logístico para el manejo operativo de la plataforma de máquinas de votación y soporte a los operadores de alistamiento
12.	Servicio de alquiler de toldos, sillas, mesones y baños portátiles
13.	Contratación de empresa para el pago de operadores en campo (OSIV, TT, OCT, OI, CCV,TS), OSEI Y TSQSEI, logística de CNS, CAR, CTS

14.	Contratación de Auditores Externos
15.	Emisión de mensajes publicitarios en medios audiovisuales (radio y televisión)
16.	Publicación de mensajes publicitarios y encartes en prensa
17.	Avisos oficiales en periódicos de circulación nacional
18.	Difusión de mensajes en medios publicitarios no convencionales
19.	Producción general publicitaria
20.	Servicio y Logística de las telecomunicaciones
21.	Servicio de Centro de llamadas y SMS
22.	Servicios y Mantenimiento de Central Telefónica
23.	Producción y Alistamiento de Máquinas de Votación
24.	Servicio de mantenimiento de UPS
25.	Impresión de Boletas Electorales Válidas, No Válidas y de Contingencia
26.	Servicio de impresión, doblado y ensobrado de notificaciones
27.	Servicios de entrega de notificaciones
28.	Elaboración de manuales, guía práctica y rotafolios para funcionamiento de centros y juntas electorales
29.	Impresión de material publicitario (afiches, dípticos, brújula electoral, volantes)
30.	Elaboración de actas, avisos
31.	Producción de material informativo y divulgativo
32.	Servicio para almacenamiento y mantenimiento de baterías
33.	Alquiler de baterías
34.	Alquiler, ensamblaje, acondicionamiento y desensamblaje de carpa electoral
35.	Servicio de diseño, producción y distribución de Material Electoral Codificado y No Codificado, instrumentos electorales
36.	Servicio de materiales de publicidad (POP)
37.	Servicio y logística del acompañamiento Electoral Internacional (hospedaje y otros servicios)
38.	Servicios de mejoras del SIE
39.	Transferencia de la prestación del servicio público de las oficinas y unidades de registro civil de los municipios al poder electoral
40.	Desarrollo de actividades adicionales a la prestación del servicio de carácter regular, que permitan el acceso igualitario y oportuno a las personas al servicio público del registro civil
41.	Contratación de empresa para desarrollar el sistema automatizado e implementar la infraestructura tecnológica de registro civil
42.	Diseño y seguimiento de ejecución de actividades de Feria Electoral para los procesos electorales
43.	Diseño y seguimiento de ejecución de actividades de Fiscalización y Divulgación de Normas de las Campañas Electorales
44.	Contratación de empresas para acondicionar la infraestructura de las oficinas y unidades de registro civil
45.	Servicio de Impresión de libros de registro civil
46.	Servicio de impresión y reproducción del material informativo y cotillón electoral
47.	Servicio de contingencia
48.	Servicio de reproducción del cotillón electoral

Artículo 3°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° del presente Decreto, el beneficiario al momento de registrar su declaración, deberá presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1°.
3. Oficio de exoneración de impuesto de importación y tasa emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 4°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

En caso que el Consejo Nacional Electoral (CNE), requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 5°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1° y 2° de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE), deberá emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma: "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto, así como la Certificación de Débito Fiscal Exonerado conforme a lo establecido en los artículos 13 al 17 de este Decreto.

Artículo 6°. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso al Consejo Nacional Electoral (CNE), deberán indicar en la factura, la frase "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación del presente Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicada en el artículo anterior.

Artículo 7°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1° y 2° de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE), deberá convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicios con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Asimismo verificará que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, cuando sea procedente.

Artículo 8°. Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas previstas en los artículos 1° y 2° de este Decreto, deberán presentar una relación mensual de dichas operaciones, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de su domicilio fiscal.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa.

Artículo 9°. La evaluación periódica se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Variable	Ponderación
Realización de los procesos de Elecciones a ser convocados por el CNE.	60%
Calidad de los bienes y/o servicios.	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al ente u órgano del sector público o por hecho fortuito o fuerza mayor incida en el desempeño de los procesos electorales.

Artículo 10. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). La evaluación tendrá como referencia el cronograma de ejecución de los procesos electorales.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este artículo y el artículo 9 del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral (CNE); así como cualquier otro órgano que según su competencia, incida en la ejecución de las actividades de los procesos electorales.

Artículo 11. Perderán el beneficio de exoneración, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 9º y 10 de este Decreto y los que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 12. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, necesarios para la realización de los procesos electorales, que estén sujetos al beneficio de exoneración según el presente Decreto y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), se haya generado un monto de crédito fiscal soportado que no pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto Nº 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007.

Artículo 13. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral (CNE), debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que correspondan, especificando los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas, así como el número correlativo de éstas.

Asimismo, deberá consignar una muestra del ejemplar de las certificaciones de débito fiscal exonerado a emitir con los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas.

Artículo 14. Cada Certificado de Débito Fiscal Exonerado deberá contener los requisitos indicados en la Providencia Administrativa que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos.

Artículo 15. En estas Certificaciones constará el monto total del Impuesto al Valor Agregado que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor titular de la misma.

En caso de ajustes en las facturas del período impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación las nuevas facturas, notas de débito o crédito según el caso, modificatorios de las facturas.

El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos donde sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o de crédito, referidas a la Certificación de Débito Fiscal Exonerado respectiva. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

Artículo 16. El Consejo Nacional Electoral (CNE), al emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, debe incorporar los mecanismos de seguridad aprobados por la Gerencia Regional

de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de este Decreto, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser notificada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de su aprobación.

En caso de que el Consejo Nacional Electoral (CNE), requiera ampliar la numeración correlativa de las Certificaciones previamente aprobadas, debe solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal la aprobación de las mismas.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe emitirse en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del Impuesto al Valor Agregado facturado en el período de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del período que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas. La copia quedará en poder del Consejo Nacional Electoral (CNE) como soporte del registro especial a que se contrae el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 17. A los efectos del registro a que se contrae el artículo 2º del Decreto Nº 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe llevar un registro especial de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, con indicación de: número correlativo de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; fecha de emisión; nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; número del Registro Único de Información Fiscal; número de factura; número de control; fecha de la factura; monto de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; monto de la base imponible exonerada y monto del Impuesto al Valor Agregado. Este registro especial sustituirá el registro del monto de la certificación en el libro de compras.

Artículo 18. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 19. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 20. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.552

25 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintos proyectos o categorías equivalentes a proyectos o acciones centralizadas, por la cantidad de **SETECIENTOS CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 705.000.000,00)**, al Presupuesto de Egresos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 705.000.000,00

Cedente:

Proyecto: 0080187000 "Fortalecimiento del sistema de reserva de materiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB)" " 705.000.000,00

Acción Específica: 0080187004 "Incremento de las Reserva de Materiales de la Guardia Nacional Bolivariana." " 705.000.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Proyectos por Endeudamiento " 45.928.180,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento" " 45.928.180,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - Proyectos por Endeudamiento " 659.071.820,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.02.06 "Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional" " 475.359.099,00
04.04.00 "Equipos aéreos de transporte" " 183.712.721,00

Receptoras:

Proyecto: 0080199000 "soporte Logístico para Aeronaves de Ala Fija y Rotatoria del Comando Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana" " 475.359.099,00

Acción Específica: 0080199001 "Soporte Logístico para aeronaves de ala fija" " 316.906.066,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - Proyectos por Endeudamiento " 316.906.066,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.02.06 "Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional" " 316.906.066,00

Acción Específica: 0080199002 "Soporte Logística para aeronaves de ala rotatoria" " 158.453.033,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - Proyectos por Endeudamiento " 158.453.033,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.02.06 "Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional" " 158.453.033,00

Proyecto: 0080200000 "Adquisición de Activos Intangibles de Uso Exclusivo Militar de Tres (03) Simuladores de Vuelo Base Móvil (ARTICULADO) del Sistema Bell-412 y Br-206, y Base Fija Sistema Be-200 para el Comando Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana" " 229.640.901,00

Acción " 183.712.721,00

Específica: 0080200001 "Adquisición de Simulador de base móvil para los sistemas Bell-412" " 183.712.721,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - Proyectos por Endeudamiento " 183.712.721,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 04.04.00 "Equipos aéreos de transporte" " 183.712.721,00

Acción Específica: 0080200002 "Capacitación del personal de pilotos del Componente GNB" " 45.928.180,00
Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Proyectos por Endeudamiento " 45.928.180,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento" " 45.928.180,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.553

25 de julio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 127 numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional garantizar que los estudiantes puedan asistir a clases con artículos escolares de calidad, de conformidad con el objetivo específico 2.2.12 del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013 – 2019,

CONSIDERANDO

Que el Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promueve el proceso de educación ciudadana,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuestos de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a cubrir la demanda de Útiles Escolares para la temporada escolar 2018 - 2019, que se señalan a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	ARTÍCULOS	CANTIDADES
1	3213.10.00.00	Colores en surtidos.	TEMPERA	836.269
2	3506.10.90.00	Los demás.	PEGA BLANCA	3.978.363

3	3926.10.00.00	Artículos de oficina y artículos escolares.	BORRADOR	3.142.094
			FORRO TAFETA	2.799.752
4	3921.13.90.00	Las demás	JUMBOLON 5 MM	291.236
			JUMBOLON 3 MM	1.164.945
5	3919.90.90.00	Los demás	CINTA NRO 25	6.698.436
			CINTA NRO 40	2.912.363
			CINTA HILADILLA	49.510.177
6	3921.90.90.00	Las demás	LONETA SKY 600X600	3.599.745
7	4016.99.90.00	Los demás	MALLA ENGOMADA	1.164.945
			GOMA ELASTICA NRO 25	2.592.003
8	4202.92.00.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	MORRALERA NRO 25	17.474.180
9	4820.20.00.00	Cuadernos	LIBRETA TAPA SUAVE (Papel ancho 100 cm, 60g/m2)	6.065.854
			LIBRETA TAPA SUAVE (Cartón rev. Bco, cal 0.22, 80.5x102.5 cm)	6.065.854
			CUADERNO DE 100 HOJAS DE 1 LINEA (Papel ancho 100 cm, 60g/m2)	12.568.376
			CUADERNO DE 100 HOJAS DE 1 LINEA (Cartón rev. Bco, cal 0.22, 80.5x102.5 cm)	12.568.376
10	4808.90.00.00	Los demás	PAPEL LUSTRILLO	836.269
11	4903.00.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	LIBRETA DE DIBUJO	1.461.880
12	5401.10.90.00	Los demás	HILO DE NYLON	291.236
13	8213.00.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS.	TIJERA PUNTA ROMA	836.269
14	8214.10.00.00	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.	SACAPUNTAS	3.142.094
15	8305.90.00.00	Las demás, incluidas las partes.	CLICK CLAK NRO 25	17.474.180
16	9017.20.00.00	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	JUEGO GEOMÉTRICO CON ESTUCHE	3.142.094
			COMPÁS	1.461.880
17	9032.89.19.00	Los demás	REGULADOR NRO 25	11.649.453
18	9609.10.00.00	Lápices.	LAPICES SET DE 6 LAPICES DE MADERA HB EN CAJA	3.142.094
19	9607.19.00.00	Los demás	CIERRE NRO 06	7.280.908
			CIERRE NRO 10	7.280.908
20	9607.20.00.00	Partes	SLIDER NRO 06	29.123.633
			SLIDER NRO 10	29.123.633
21	9609.90.00.00	Los demás.	COLORES SET DE 12 COLORES EN CAJA	3.142.094
			CREYONES DE CERAS	836.269

Artículo 2º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1º de este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
3. Certificado de No Producción Nacional o Insuficiencia de Producción.
4. Oficio de exoneración de impuesto de importación y tasa por determinación del régimen aduanero, emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3º. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo

impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 4º. La evaluación periódica se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el presente Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 5º. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Educación.

Artículo 6º. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4º y 5º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7º. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Educación.

Artículo 8º. Este Decreto tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana,

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°**

Nº **134**

FECHA: **23 JUL 2018**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUDIMAR PARRA	V-11.260.260
ELIANNE DAYANA RAMÍREZ ESCOBAR	V-17.726.639
NUZCAR MADELEINE RODRÍGUEZ MATERANO	V-19.428.770
VITMARY ANTONIETA YEPEZ BEJARANO	V-14.405.337

Artículo 3. La Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la designación y remoción del personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del parque automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **Jhony Javier Nava Caballero**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.654.149**, como Director General (Encargado) del Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del estado Mérida, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

Nº 130

FECHA: 23 JUL 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NESTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución Nº 289, de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.259, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 088 de fecha 13 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.378, de fecha 16 de abril de 2018, se prorrogó por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención persisten elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUDIMAR PARRA	V-11.260.260
JOSÉ ANTONIO PADILLA RODRÍGUEZ	V-15.201.409
NUZCAR MADELEINE RODRÍGUEZ MATERANO	V-19.428.770

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la designación y remoción del personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta resolución.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 289, de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.259, de la misma fecha, para llevar a cabo el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira.

Artículo 5. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 208°, 159° y 19°

Nº - 131

FECHA: 23 JUL 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución Nº 288 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.259 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 084 de fecha 13 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.378 de fecha 16 de abril de 2018, se prorrogó por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención persisten elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se proroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ENGELBERT ANTONIO BERMUDEZ CONTRERAS	V-11.414.913
ELVIS TOMAS TELLES GUERRERO	V-16.548.707
RAFAEL RAMON URBINA VILLEGAS	V-17.531.235

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta, tendrá las siguientes atribuciones:

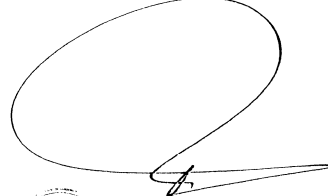
1. Proponer la designación y remoción del personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 288 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.259 de la misma fecha, para llevar a cabo el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta.


Artículo 5. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

Nº 132

FECHA: 23 JUL 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución Nº 287 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.259 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 087 de fecha 13 de abril de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.378 de fecha 16 de abril de 2018, se prorrogó por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención persisten elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se proroga por segunda vez, y por un lapso de noventa (90) días, continuos el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ENGELBERT ANTONIO BERMEDEZ CONTRERAS	V-11.414.913

ELVIS TOMÁS TELLES GUERRERO	V-16.548.707
RAFAEL RAMÓN URBINA VILLEGAS	V-17.531.235

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la designación y remoción del personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

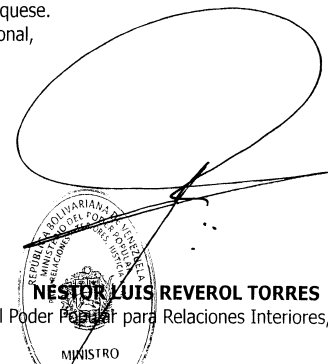
Artículo 4. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 287 de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.259 de la misma fecha, para llevar a cabo el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui.

Artículo 5. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°**

Nº 133

FECHA: 23 JUL 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución Nº 140 de fecha 20 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.199 de fecha 25 de julio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención persisten elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez y por un lapso de noventa (90) días continuos el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ENGELBERT ANTONIO BERMUDEZ CONTRERAS	V-11.414.913

ELVIS TOMAS TELLES GUERRERO	V-16.548.707
RAFAEL RAMON URBINA VILLEGAS	V-17.531.235

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones:


1. Proponer la designación y remoción del personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 140 de fecha 20 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.199 de fecha 25 de julio de 2017, para llevar a cabo el proceso de intervención en el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

Artículo 5. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

Nº **135**

FECHA: 23 JUL 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos, en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución Nº 290, de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.259, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 085, de fecha 13 de abril de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.378 de fecha 16 de abril de 2018, se prorrogó por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención persisten elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días continuos el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se actualizan los integrantes de la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUDIMAR PARRA	V-11.260.260

VITMARY ANTONIETA YEPEZ BEJARANO	V-14.405.337
ELIANNE DAYANA RAMÍREZ ESCOBAR	V-17.726.639
NUZCAR MADELEINE RODRÍGUEZ MATERANO	V-19.428.770

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida, tendrá las siguientes atribuciones:

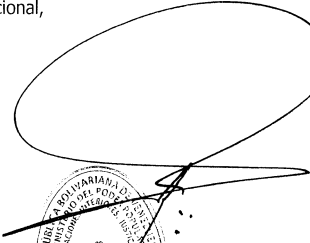
1. Proponer la designación y remoción del personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta resolución.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable y lo establecido en esta Resolución.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 290, de fecha 18 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.259, de la misma fecha, para llevar a cabo el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida.

Artículo 5. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº- 2 172 -

Caracas, 25 JUL 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 049 de fecha 03 de Julio de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **JOSÉ ANTONIO VELASQUEZ MONTAÑO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.083.898**, como **REGISTRADOR**, adscrito al **REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO MÉRIDA (CÓD. 380)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA
 Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
 Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº- 2 173 -

Caracas, 25 JUL 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 048 de fecha 03 de Julio de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **LINA ISABEL CASTILLA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-23.198.276**, como **NOTARIO** en calidad de **ENCARGADA**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA SÉPTIMA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA (CÓD. 078)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA
 Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
 Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DMº No. 177

208°, 159° y 19°

Caracas, 23 JUL 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Nº 3.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.205 del 2 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Director de Línea** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA GABRIELA GIL MONTILLA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.331.442**, como **Directora de Línea**, adscrita a la Dirección de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se delega a la ciudadana **MARÍA GABRIELA GIL MONTILLA** designada en esta resolución, en su carácter de **Directora de Línea**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

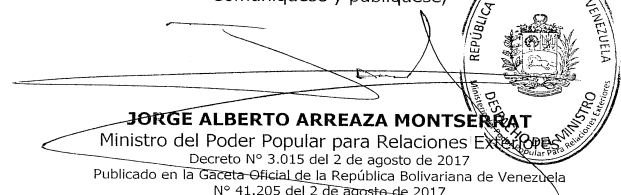
TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Decreto Nº 3.015 del 2 de agosto de 2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.205 del 2 de agosto de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 057 Caracas, 23 MAYO 2018


AÑOS 208°, 159° y 19°

RESOLUCION

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2016; a proposición del Superintendente de la Actividad Aseguradora, se fija en tres por ciento (3%) del monto de las primas de las pólizas de seguro de salud, de las cuotas de los planes de salud y al monto del ingreso obtenido como remuneración por los contratos de administración de riesgos, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2018, netas de anulación y devolución, según corresponda, el aporte que las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgos están obligadas a pagar durante el ejercicio económico financiero 2018, como contribución para el Desarrollo Social destinado al Fondo del Sistema Público Nacional de Salud, o cualquier otro fondo que considere el Ejecutivo Nacional. La alícuota de dicho aporte durante el referido ejercicio económico financiero será liquidada y pagada semestralmente, conforme lo dispone las Normas que Regulan el Aporte para el Desarrollo Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.973, de fecha 24 de agosto de 2016.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


SIMÓN ALEJANDRO ZERRA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Designado según Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 076 Caracas, 25 JUL. 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN


De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario, de fecha 15 de marzo de 2016; a proposición del Superintendente de la Actividad Aseguradora, se fija en **DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%)** el monto del aporte que deberán enterar los sujetos regulados al patrimonio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2018, alícuota que se aplicará al total de: 1.- Las primas netas cobradas por contratos de seguros, la contraprestación por concepto de emisión de fianzas y del ingreso obtenido como remuneración por los contratos de fideicomisos relacionados en materia de seguros y de contratos de administración de riesgos; 2.- Los montos cobrados en los contratos o servicios de planes de salud, suscritos por las empresas que se dediquen a la medicina prepagada, 3.- Los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos otorgados a los tomadores de seguros o contratos de medicina prepagada, en los casos de las empresas financiadoras de primas o cuotas y 4.- Las primas netas

cobradas por las empresas de seguros y empresas de reaseguros por negocios aceptados de cedentes extranjeras, netas de anulación, devolución y reaseguro aceptado, según corresponda.

La contribución especial durante el referido ejercicio económico será liquidada y pagada mensualmente, de conformidad a lo señalado en la Providencia N° FSA-002684, de fecha 29 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.593, de fecha 2 de febrero de 2015, mediante la cual se dictan los lineamientos aplicables al pago de la contribución especial que deben efectuar los sujetos regulados de la Actividad Aseguradora.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


SIMÓN ALEJANDRO ZERRA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Designado según Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 18 de abril de 2018
208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 028

Quien suscribe, **WENDY ESTHER PINTO CASTILLO**, actuando en mi carácter de Superintendente de Bienes Públicos (E), servicio desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, designación que consta en Decreto Presidencial N° 3.155, de fecha 09 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.275 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, Decreto N° 1407, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 21 del artículo 30, del último aparte del artículo 36 y de los artículos 63, 64 y 65 ejusdem; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Que la Superintendencia de Bienes Públicos ejerce la rectoría del Sistema de Bienes Públicos, y siendo que las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como las normas reglamentarias y aquellas que emita ésta, son de estricto cumplimiento por las entidades que conforman dicho sistema, así como para las personas naturales o jurídicas que custodien o ejerzan algún derecho sobre un Bien Público, con las excepciones de Ley, dejando a salvo las competencias y autonomía atribuidas en la materia por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes correspondientes.

POR CUANTO

Que el Decreto Ley que rige en materia de Bienes Públicos establece para los órganos y entes que conforman el Sector Público la obligatoriedad de efectuar avalúos tanto para la adquisición de bienes inmuebles como de aquellos bienes públicos que serán objeto de enajenación, bajo cualquiera de sus modalidades.

POR CUANTO

Que dichos avalúos deberán ser realizados por Peritos Avaluadores, de reconocida capacidad e idoneidad técnica, de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto de avalúo.

POR CUANTO

Que esta Superintendencia, a través de la Dirección encargada del Registro de Peritos, tiene dentro de sus atribuciones la acreditación y actualización de dichos Peritos Avaluadores, y regular los requisitos necesarios para ello.

POR CUANTO

Que este Servicio Desconcentrado requiere fomentar el ejercicio de actividades generadoras de ingresos propios para la Institución, y que pudiera lograrlo con ocasión de la acreditación y renovación de los Peritos Avaluadores.

POR CUANTO

Que este servicio desconcentrado tiene entre sus atribuciones proponer y promover normas legales destinadas al fortalecimiento del Sistema de Bienes Públicos.

POR CUANTO

Que se requiere dictar una norma que regule el proceso de registro, clasificación, selección y contratación de los Peritos Avaluadores que prestan sus servicios profesionales acreditados y autorizados por la Superintendencia de Bienes Públicos.

DICTA

Normas Generales para Regular el Registro, Clasificación, Selección y Contratación de Peritos Avaluadores

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto regular el registro, clasificación, selección y contratación de profesionales que prestarán servicios como Peritos Avaluadores de bienes inmuebles, muebles, maquinarias, equipos, empresas en marcha, obras de arte, numismática, filatelia o cualquier otro activo, quienes coadyugarán con la Superintendencia de Bienes Públicos en el ejercicio de sus funciones de supervisión, vigilancia y control de bienes públicos, mediante la elaboración del informe de valuación.

Definiciones

Artículo 2. A los fines de esta Providencia Administrativa, se definen los siguientes términos:

Avalúo: Es una opinión imparcial del valor de una propiedad previamente identificada, hecha mediante la elaboración de un informe en el cual se determina el valor del bien, de acuerdo a los lineamientos, criterios, metodología y principios generalmente aceptados en el ámbito de la valuación.

Perito Avaluador: Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Providencia, que la acreditan para realizar avalúos de bienes en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de supervisión, vigilancia y control de bienes públicos de los sujetos a que se refiere el artículo 3, numeral 1, de este instrumento normativo.

Informe de Valuación: Dictamen técnico practicado por persona autorizada por los sujetos a que se refiere el artículo 3, numeral 1, de la presente Providencia, que permite determinar el valor de un bien, con base en su uso, características físicas y ubicación, según sea el caso, y que plasmado en un documento reúne los requisitos de forma y contenido establecidos en el presente instrumento normativo.

Sociedad y/o Asociación de Peritos Avaluadores: Persona jurídica que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 7 de la presente Providencia Administrativa, que la acreditan para realizar avalúos de bienes en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de supervisión, vigilancia y control de bienes públicos de los órganos y entes a que se refiere el artículo 3, numeral 1, de este instrumento normativo.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Están sujetos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa:

1. Los órganos y entes que conforman al Sector Público, definidos en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
2. Las personas naturales, funcionarios públicos y trabajadores de los órganos y entes del Sector Público y Sociedades y/o Asociaciones de Peritos Avaluadores que ofrezcan o presten sus servicios profesionales de peritaje de activos, a los órganos y entes que conforman el Sector Público.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Sección Primera

Disposiciones Generales

Peritos avaluadores

Artículo 4. Los Peritos Avaluadores, inscritos en el Registro de Peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos, serán los únicos facultados para realizar los avalúos requeridos por los órganos y entes del Sector Público, que permitan otorgar el visto bueno necesario para la adquisición de bienes inmuebles del Sector Público Nacional, arrendamiento, desincorporación y enajenación de bienes bajo las modalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

La Superintendencia de Bienes Públicos podrá requerir los servicios de peritos avaluadores en cualquier otro caso previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos para el cumplimiento de sus competencias.

Sección Segunda

De la Calificación

Requisitos para calificar como perito evaluador

Personas Naturales

Artículo 5. Para calificar como perito evaluador las personas naturales deberán:

1. Ser de reconocida honradez y competencia en el ejercicio profesional.
2. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
3. Poseer título universitario expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o convalidado, y estar inscrito en el respectivo colegio profesional cumpliendo al menos, con uno de los requisitos siguientes:
 - a) Experiencia laboral comprobada no menor a un (01) año, en materia de valuación de bienes públicos.
 - b) Un mínimo de ciento ochenta (180) horas en cursos realizados en materia de avalúos de bienes públicos, de no menos de diez (10) horas cada uno.

Requisitos para calificar como perito evaluador

Funcionarios Públicos y Trabajadores de los órganos y entes del Sector Público

Artículo 6. Para calificar como perito evaluador, los funcionarios públicos y trabajadores que presten sus servicios en los órganos y entes que conforman al Sector Público, definidos en el artículo 4 de la Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, deberán:

1. Ser de reconocida honradez y competencia en el ejercicio profesional.

2. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
3. Cumplir con un mínimo de treinta y dos (32) horas en cursos realizados en materia de avalúos de bienes públicos.

Estos servidores públicos, solo serán acreditados por un lapso de un (01) año para prestar sus servicios de valuación de bienes en el órgano o ente al cual pertenecen y su renovación se realizará solo cuando el órgano o ente lo solicite mediante la emisión de un oficio por parte de la máxima autoridad.

En el ejercicio de sus funciones dentro del órgano o ente, los funcionarios públicos y trabajadores elegidos, no podrán percibir emolumento alguno por el peritaje efectuado.

Sociedad y/o Asociación de Peritos Avaluadores

Artículo 7. Para calificar como sociedad y/o asociación de peritos avaluadores se requiere, ser persona jurídica conformada por profesionales universitarios, acreditados como peritos avaluadores en el Registro de Peritos llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales relacionados con la materia.

Sección Tercera De la Acreditación

Requisitos para la acreditación de personas naturales

Artículo 8. Las personas naturales que reúnan los requisitos exigidos en esta Providencia Administrativa para calificar como perito evaluador, podrán solicitar su acreditación en el Registro de Peritos, llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante la consignación de la planilla de solicitud de acreditación, disponible en el portal web oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos.

La planilla de solicitud de acreditación se acompañará de la documentación siguiente:

1. Fotocopia del Documento de Identidad.
2. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (R.I.F.), vigente.
3. Una (1) foto tamaño carnet reciente.
4. Copia legible de los títulos académicos obtenidos.
5. Síntesis curricular acompañada de los soportes respectivos en materia de avalúos.
6. Fotocopia legible de carnet de inscripción en el respectivo colegio profesional.
7. Copia simple de la constancia o carnet vigente que lo certifica como Perito Avaluador emitida por una organización debidamente acreditada para tales fines
8. Solvencia emitida por el colegio profesional o asociación al cual pertenezca, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de solicitud.
9. Relación detallada de los avalúos realizados por el solicitante durante el último año, indicando: tipo de avalúo practicado, objeto, fecha de realización, nombre de la persona que solicitó el avalúo y demás datos que permitan su identificación.
10. Original y copia del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente al trámite
11. El pago deberá tener una vigencia no mayor de diez (10) días hábiles, para realizar el trámite administrativo.

Todos los documentos exigidos deberán ser consignados por el interesado en el orden en que se solicitan, en una carpeta marrón tamaño carta con gancho y separadores debidamente identificados y los mismos serán cotejados con sus respectivos originales al momento de su entrega; asimismo se solicitará la presentación de la Cédula de Identidad al momento de la consignación de los legajos descritos en este artículo.

Requisitos para la acreditación de Funcionarios Públicos y Trabajadores de los órganos y entes del Sector Público

Artículo 9. Los funcionarios públicos y trabajadores de los órganos y entes del Sector Público, que reúnan los requisitos exigidos en esta Providencia para calificar como perito evaluador, podrán solicitar su acreditación en el Registro de Peritos, llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos,

mediante la consignación de la planilla de solicitud de acreditación, disponible en el portal web oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos. La planilla de solicitud de acreditación se acompañará de la documentación siguiente:

1. Oficio emitido por parte de la máxima autoridad del órgano o ente en el que labora, donde se deberá indicar el cargo ejercido, tiempo en el cargo y funciones, así como la dirección, teléfonos y demás datos que permitan su identificación.
2. Fotocopia del Documento de Identidad y del Carnet Institucional.
3. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (R.I.F.), vigente.
4. Una (1) foto tamaño carnet reciente.
5. Copia legible de los títulos académicos obtenidos.
6. Síntesis curricular acompañada de sus respectivos soportes en materia de avalúos.
7. Copia simple de la constancia o carnet vigente que lo certifica como Perito Avaluador emitida por una organización debidamente acreditada para tales fines.
8. En el caso de haber realizado avalúos durante el último año, consignará relación detallada que contenga: tipo de avalúo practicado, objeto, fecha de realización, nombre de la persona que solicitó el avalúo y demás datos que permitan su identificación.
9. Original y copia del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente al trámite. El pago deberá tener una vigencia no mayor de diez (10) días hábiles, para realizar el trámite administrativo.

Todos los documentos exigidos deberán ser consignados por el órgano o ente en el orden en que se solicitan, en una carpeta marrón tamaño carta con gancho y separadores debidamente identificados y los mismos serán cotejados con sus respectivos originales al momento de su entrega.

Requisitos para la acreditación de Sociedad y/o Asociación de Peritos Avaluadores

Artículo 10. La Sociedad y/o Asociación de Peritos Avaluadores que reúna los requisitos exigidos en esta Providencia para calificar como tal, podrá solicitar su acreditación en el Registro de Peritos, llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos, mediante la consignación de la planilla de solicitud de acreditación, disponible en el portal web oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos.

La planilla de solicitud de acreditación debe ir acompañada de la documentación siguiente:

1. Fotocopia legible del acta constitutiva, de los estatutos sociales y sus modificaciones de ser el caso.
2. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
3. Fotocopia legible del carnet y certificado de acreditación en el Registro de Peritos llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos, de cada uno de los profesionales, que conforman la respectiva sociedad y/o asociación.
4. Listado detallado de los avalúos realizados por el solicitante durante el último año indicando: tipo de avalúo practicado, objeto, fecha de realización, nombre de la persona que solicitó el avalúo, y demás datos que permitan su identificación.
5. Original y copia del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente al trámite. El pago deberá tener una vigencia no mayor de diez (10) días hábiles, para realizar el trámite administrativo.

Todos los documentos exigidos deberán ser consignados por el representante legal de la sociedad y/o asociación o quien esté debidamente autorizado, en el orden en que se solicitan, en una carpeta marrón tamaño carta con gancho y separadores adecuadamente identificados y los mismos serán cotejados con sus respectivos originales al momento de su entrega.

Subsanación de la solicitud

Artículo 11. La Superintendencia de Bienes Públicos, aceptará las solicitudes que se acompañen de los recaudos exigidos en esta Providencia y dejará constancia mediante planilla de recepción de la documentación, informando a los interesados las omisiones que observen.

Cuando el contenido de la documentación entregada no refleje la información necesaria para la evaluación del caso, la Superintendencia de Bienes Públicos notificará en un lapso de cinco (05) días hábiles al interesado las deficiencias encontradas a través de cualquier medio válidamente aceptado.

El interesado deberá subsanar la documentación y consignarla nuevamente para la consecución del proceso en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles.

Si la documentación no es consignada dentro del lapso de tiempo estipulado por la Superintendencia de Bienes Públicos, dicha solicitud será declarada inadmisibles sin que el interesado tenga derecho al reembolso por el pago de la tasa administrativa.

Admisión de solicitud de acreditación

Artículo 12. La Superintendencia de Bienes Públicos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la planilla de solicitud de acreditación y sus anexos, acordará o negará la acreditación. En caso de acordarla emitirá el carnet y certificado de acreditación con su respectivo número de identificación en el Registro de Peritos, que calificará al solicitante como perito evaluador acreditado para prestar sus servicios en materia de valuación de bienes públicos.

En caso de negativa de la acreditación, la Superintendencia de Bienes Públicos, le notificará al interesado a través de cualquier medio válidamente aceptado dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la planilla, indicando las razones que motivaron la no acreditación.

Tarifas de pago en general

Artículo 13. La persona natural, sociedad y/o asociación de peritos evaluadores interesados en acreditarse en el Registro de Peritos, así como el órgano o ente del Sector Público interesado en la acreditación de sus funcionarios y trabajadores ante la Superintendencia de Bienes Públicos a los fines de prestar sus servicios en materia de valuación de bienes públicos, deberá pagar un monto de: Un Mil (1.000) unidades tributarias (U.T.) por concepto de acreditación y renovación, y Cien (100) unidades tributarias (U.T.) en el caso que el perito evaluador solicite una copia certificada del documento que lo acredita como inscrito en el Registro de Peritos.

Vigencia y renovación del certificado de acreditación

Artículo 14. El carnet y certificado de acreditación tendrán una vigencia de un (1) año, renovable a solicitud de la parte interesada. Para el caso de los funcionarios y trabajadores del Sector Público, el carnet y certificado de acreditación tendrán una vigencia de un (01) año, renovable a solicitud del órgano o ente interesado.

Para proceder a la renovación de la acreditación el perito evaluador deberá llenar la planilla de renovación que se encuentra en el portal web oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos y consignar la misma acompañada de los siguientes recaudos:

1. Original y copia del comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente al trámite.
2. En el caso de haber realizado avalúos, consignar planilla de Evaluación de Peritos Avaluadores, disponible en el portal web oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos, debidamente completada por el órgano o ente al que se le prestó el servicio.
3. En caso de que el perito evaluador requiera actualización de datos, deberá consignar la documentación correspondiente.

La solicitud de renovación del carnet y el certificado de acreditación podrán tramitarse con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Retiro del carnet y el certificado de acreditación

Artículo 15. El carnet y el certificado de acreditación deberán ser retirados por el interesado, en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos, contados a partir de la notificación por parte de la Superintendencia de Bienes Públicos de la aprobación de la solicitud de acreditación en el Registro de Peritos.

En caso de que el carnet y el certificado de acreditación sean retirados por una persona autorizada, deberá consignar:

1. Autorización firmada por el perito evaluador o representante legal de la sociedad y/o asociación de peritos evaluadores.
2. Copia legible de la Cédula de Identidad de la persona autorizada.

3. Copia legible de la Cédula de Identidad de quien emite la autorización.

En caso de extravío o pérdida del carnet o certificado de acreditación, el interesado deberá notificarlo ante la Superintendencia de Bienes Públicos, por escrito y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su ocurrencia, asimismo, podrá solicitar copia certificada del documento que lo acredita como inscrito en el Registro de Peritos.

Negativa de acreditación o renovación

Artículo 16. La Superintendencia de Bienes Públicos negará la acreditación en el Registro de Peritos Avaluadores o la renovación del carnet y certificado de acreditación, cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos en los artículos 5 al 10 de esta Providencia.

Actualización de Datos

Artículo 17. Los peritos evaluadores inscritos en el Registro de la Superintendencia de Bienes Públicos podrán realizar la actualización de sus datos, consignando los soportes correspondientes, dentro del lapso de vigencia de su inscripción.

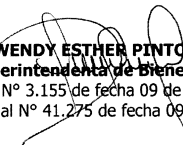
Sección Cuarta

Disposiciones Finales

De la Publicación

Primera: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-


WENDY ESTHER PINTO CASTILLO
 Superintendente de Bienes Públicos (E)
 Decreto N° 3.155 de fecha 09 de noviembre de 2017
 Gaceta Oficial N° 41.275 de fecha 09 de noviembre de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO ARAGUA**

RM No. 283
208° y 159°

Municipio Girardot, 17 de Julio del Año 2018

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado Zaid Daniel Martínez Sira IP SA N.: 104527, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 52, TOMO -72-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO ARAGUA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LEYBER NEPTALI ROJAS LACRUZ, C.I: V-17.570.138. Abogado Revisor: JESUNNETH LISELLOTTE JIMENEZ MENDOZA

La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 28 de la Ley del Registro Público y del Notariado.


Registrador Mercantil Primero del Estado Aragua
 FDO. Abg. NEIL RAMON TORREALBA MONTES

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPañIA ANONIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM), C.A
 Número de expediente: C000809
MOD

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA
COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)
C.A. 05/10/2017.**

En el día de hoy, 05 de octubre de 2017, siendo las nueve horas (09:00 am), reunidos en la sede donde funciona la **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM), C.A.**, Sociedad Mercantil inscrita ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Mercantil del Estado Aragua, en fecha 15 de enero de 1976, inserta bajo el N° 12, Tomo I del Libro de comercio que lleva el Juzgado respectivo, reformados integralmente sus Estatutos Sociales por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 10 de febrero de 2014, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil I, de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 11 de marzo de 2014, bajo el Tomo 23 - A, N° 7, del año 2014, siendo su última modificación estatutaria mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 20 de febrero de 2017, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil I, de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 30 de marzo de 2017, bajo el Tomo 50 - A, N° 47, del año 2017 número de Registro de Información Fiscal (RIF) N° G200109963; presente el Ciudadano General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, Ministro del Poder Popular para la Defensa, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, propietaria Un Mil Trescientas (1.300) acciones nominativas no convertibles al portador con un valor nominal de Mil Bolívars con 00/100 Céntimos (Bs. 1.000,00) cada una, cantidad que acredita la totalidad de las acciones del capital social de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) C.A., declarándose válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas por estar presente la representación del cien por ciento (100%) del capital social en tal sentido, instalada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se procede a leer el **orden del día**, siendo el **PRIMER PUNTO**: considerar y resolver sobre la modificación de la potestad de la Junta Directiva para conocer y autorizar la realización de actos, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la misma, obligaciones cuyo monto exceda del equivalente a Nueve Millones de Unidades Tributarias (9.000.000 UT) y autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas corrientes en divisas, negociaciones mediante pagarés, Títulos Valores, Casas de Cambio, Colocaciones superiores a Nueve Millones Unidades Tributarias (9.000.000 U.T). Así como los Fideicomisos sean estos en moneda nacional o extranjera, designando a las personas autorizadas para movilizarlos; **SEGUNDO PUNTO**: considerar y resolver sobre el nombramiento del Comisario de la Compañía, conforme a los artículos 23 y 40 de los Estatutos Sociales, modificando el contenido de este último; **TERCER PUNTO**: considerar y resolver sobre lo estipulado en los artículos 30 y 39 de los Estatutos Sociales de la Compañía, relacionados con el nombramiento del Secretario de Actas y del Secretario de la Junta Directiva; **CUARTO PUNTO**: considerar y resolver sobre la modificación del contenido de los artículos 37 y 38 de los Estatutos Sociales de la Compañía, relacionado con el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, la ratificación del presidente de la compañía y el nombramiento del vicepresidente de la compañía; **QUINTO PUNTO**: Discutir y aprobar, improbar o modificar el balance y los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico que culmina en fecha 31 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 31 de los estatutos Sociales de CAVIM, C.A. A tal efecto, constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares, C.A., (CAVIM)**; se procede a deliberar: **PRIMER PUNTO**: considerar y resolver sobre la modificación de la potestad de la Junta Directiva para conocer y autorizar la realización de actos, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la misma, obligaciones cuyo monto exceda del equivalente a Nueve Millones de Unidades Tributarias (9.000.000 UT) y autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas

corrientes en divisas, negociaciones mediante pagarés, Títulos Valores, Casas de Cambio, Colocaciones superiores a Nueve Millones Unidades Tributarias (9.000.000 U.T). Así como los Fideicomisos sean estos en moneda nacional o extranjera, designando a las personas autorizadas para movilizarlos; En este sentido, en el **Artículo 17, referido a las Atribuciones, Facultades de Administración y Disposición de la Junta Directiva**, específicamente lo previsto en los numerales 5 y 17, se resuelve aumentar hasta por un monto equivalente a Nueve Millones de Unidades Tributarias (9.000.000 UT) para el ejercicio de las facultades allí previstas; en este sentido, estos numerales quedarán redactados de la siguiente manera: **5.** Conocer y autorizar la realización de actos, contratos y operaciones que la compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la misma, obligaciones cuyo monto exceda del equivalente a Nueve Millones de Unidades Tributarias (9.000.000 UT); **17.** Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas corrientes en divisas, negociaciones mediante pagarés, Títulos Valores, Casas de Cambio, Colocaciones superiores a Nueve Millones Unidades Tributarias (9.000.000 U.T). Así como los Fideicomisos sean estos en moneda nacional o extranjera, designando a las personas autorizadas para movilizarlos; en este orden de ideas, de acuerdo a las modificaciones estatutarias este artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- Atribuciones, facultades de administración y disposición de la Junta Directiva. La Junta Directiva ejercerá las más amplias facultades de supervisión, control y aprobación de las políticas y lineamientos a nivel estratégico para la toma de decisiones y acciones oportunas en pro de la empresa, permitiéndole la supervisión, evaluación, control, prospectivas, implementación de estrategias, seguimiento y control de todos los procesos productivos que coadyuven a la satisfacción de las necesidades en el marco del desarrollo económico de la Compañía y los negocios de esta, en el ámbito de sus competencias, y en particular tendrá las siguientes atribuciones:-----

1. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las modificaciones de los estatutos que considere necesaria;-----
2. Proponer a la Asamblea General de Accionistas los aumentos o reducción de Capital; -----
3. Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual de la Compañía;-----
4. Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Compañía, de conformidad con la Ley;-----
5. Conocer y autorizar la realización de actos, contratos y operaciones que la Compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la Compañía obligaciones cuyo monto exceda del equivalente a Nueve millones de Unidades Tributarias (9.000.000 U.T);-----
6. Conocer y autorizar, a proposición del Presidente de la Compañía, los planes, programas y el presupuesto de la Compañía, evaluando periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas;-----
7. Proponer a la Asamblea General de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes;-----
8. Conocer y autorizar, a proposición del Presidente de la Compañía la contratación de los auditores externos de la Compañía, para cada ejercicio fiscal, a los fines de realizar el análisis de los estados financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales; -----
9. Presentar con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas, el Informe Anual de la gestión administrativa y los Estados Financieros auditados de la Compañía;-----
10. Autorizar, expresamente y por escrito, al Presidente de la Compañía para convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate; -----

11. Aprobar, previo el visto bueno del órgano de adscripción o previa verificación del monto autorizado en estos Estatutos, la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Compañía, con las limitaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicos;-----
12. Autorizar la apertura, reestructuración y cierre de oficinas, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela;-----
13. Remitir a la máxima autoridad jerárquica del órgano de adscripción y a los demás representantes de la República, si los hubiere, los proyectos de presupuestos consolidados, el informe anual de la Junta Directiva, el balance, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y el informe del Comisario con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea;-----
14. Autorizar la tramitación de las operaciones de crédito público, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas;-----
15. Aprobar las Directrices Internas de la compañía, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el manual descriptivo de clases de cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socio económicos del personal de la Empresa, fijar los emolumentos del Comisario, los cuales no revisten carácter salarial;-----
16. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;-----
17. Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas corrientes en divisas, negociaciones mediante pagarés, Títulos Valores, Casas de Cambio, Colocaciones superiores a Nueve millones de Unidades Tributarias (9.000.000 U.T). Así como los Fideicomisos sean estos en moneda nacional o extranjera, designando a las personas autorizadas para movilizarlos; -----
18. Autorizar la adquisición de inmuebles de toda clase, la Administración, Enajenación, Celebrar Contratos de arrendamiento, gravarlos en cualquier forma, dar y tomar dinero en préstamos; -----
19. Ejercer la más amplia vigilancia y control de los negocios de la Compañía, de la contabilidad y funcionamiento de la compañía, cuidando que se efectúen inventarios de bienes o inspecciones y revisiones de todas las operaciones cuando lo juzguen conveniente o a petición del Presidente de la Junta Directiva;-----
20. Disponer lo conducente al saneamiento patrimonial de la Compañía aplicando a ese objeto en primer lugar los fondos de reserva especiales según la finalidad con la cual se hubiese constituido y en caso de falta o insuficiencia de estos, el Fondo de Reserva Legal;-----
21. Aprobar el presupuesto de gastos y de Inversiones de la empresa, a fin de someterlos a la Asamblea de Accionistas;-----
22. Establecer, organizar, regular y evaluar el sistema de control interno, de conformidad con la normativa especial que regula la materia;-----
23. Aprobar los actos de disposición de bienes propios no destinados a la consecución del objeto social, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos;-----
24. Conocer y decidir sobre los informes que presente el responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano y la Unidad de Auditoría Interna y de ser conveniente a juicio del Presidente de la Junta Directiva, someterlo a consideración de la Asamblea de Accionistas;-----
25. Cualesquiera otras que le sean establecidas por la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y la Ley.-----

El PRIMER PUNTO es aprobado por unanimidad.-----

Se procede a deliberar sobre el **SEGUNDO PUNTO**: considerar y resolver sobre el nombramiento del Comisario de la Compañía, conforme a los artículos 23 y 40 de los Estatutos Sociales, modificando el contenido de este último; en este sentido se nombra comisario de la compañía al licenciado Gregorio Simón Torrealba Castellaños, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.552.911, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda bajo el N° 100.169. En este orden de ideas, de acuerdo a las modificaciones estatutarias el artículo 40 quedará redactado de la siguiente manera:-----

ARTÍCULO 40. Nombramiento del Comisario.-----

COMISARIO: Licenciado Gregorio Simón Torrealba Castellanos, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.552.911, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda bajo el N° 100.169.-----

El **SEGUNDO PUNTO** es aprobado por unanimidad.-----

Se procede a deliberar sobre el **TERCER PUNTO**: considerar y resolver sobre lo estipulado en los artículos 30 y 39 de los Estatutos Sociales de la Compañía, relacionados con el nombramiento del Secretario de Actas y del Secretario de la Junta Directiva; en este sentido se nombra al Secretario de Actas de la compañía Primer Teniente Carlos Alberto Pérez Leal titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.637.666, quien también ejerce el cargo de secretario de la Junta Directiva tal como lo estipula el artículo 30 de los Estatutos Sociales de la compañía. En este orden de ideas, de acuerdo a las modificaciones estatutarias el artículo 39 quedará redactado de la siguiente manera:-----

ARTÍCULO 39. Nombramiento del Secretario de Actas.-----

SECRETARIO DE ACTAS: Primer Teniente Carlos Alberto Pérez Leal titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.637.666.-----

El **TERCER PUNTO** es aprobado por unanimidad.-----

Se procede a deliberar sobre el **CUARTO PUNTO**: considerar y resolver sobre la modificación del contenido de los artículos 37 y 38 de los Estatutos Sociales de la Compañía, relacionado con el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, la ratificación del presidente de la compañía y el nombramiento del vicepresidente de la compañía; en este sentido se nombra la junta directiva siguiente:-----

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Almirante **Clemente Antonio Díaz**, titular de la Cedula de Identidad No. V-6.442.156-----

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: General de División **Carlos José Alexander Armas López**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.049.106.-----

DIRECTOR PRINCIPAL: General de División **José Vicente Ramírez Soyano**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.884.810 y **SUPLENTE:** Contraalmirante **Carlos Antonio Vargas Escalona**, titular de la Cédula de Identidad N° V -10.246.403.-----

DIRECTOR PRINCIPAL: General de División **Humberto Luis Laurens Vera**, titular de cédula de Identidad N° V-6.828.772 y **SUPLENTE:** General de División **Pedro José Caldera Pérez**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.737.104-----

DIRECTOR PRINCIPAL: General de División **Santiago León Sandoval Bastardo**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.228.063 y **SUPLENTE:** General de División **Carlos Cortizo Fernández**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.354.888.-----

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: General de División **Carlos José Alexander Armas López**, titular de la Cédula de Identidad N°V-8.049.106.-----

VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: Contraalmirante **Carlos Antonio Vargas Escalona**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.246.403.-----

En este orden de ideas, de acuerdo a las modificaciones estatutarias los artículos 37 y 38 quedaran redactados de la siguiente manera:-----

ARTÍCULO 37. - Nombramiento de la Junta Directiva.-----

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Almirante **Clemente Antonio Díaz**, titular de la Cedula de Identidad No. V-6.442.156-----

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: General de División Carlos José Alexander Armas López, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.049.106.-----

DIRECTOR PRINCIPAL: General de División José Vicente Ramírez Soyano, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.884.810 y **SUPLENTE:** Contraalmirante Carlos Antonio Vargas Escalona, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.246.403.-----

DIRECTOR PRINCIPAL: General de División Humberto Luis Laurens Vera, titular de cédula de Identidad N° V-6.828.772 y **SUPLENTE:** General de División Pedro José Caldera Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.737.104.-----

DIRECTOR PRINCIPAL: General de División Santiago León Sandoval Bastardo, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.228.063 y **SUPLENTE:** General de División Carlos Cortizo Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.354.888.-----

ARTÍCULO 38. Nombramiento del Presidente y el Vicepresidente de la Compañía-----

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: General de División Carlos José Alexander Armas López, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.049.106.-----


VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: Contraalmirante Carlos Antonio Vargas Escalona, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.246.403.-----


EL CUARTO PUNTO es aprobado por unanimidad.-----

Se procede a deliberar sobre el **QUINTO PUNTO:** se decide aprobar los balances generales así como los estados de ganancias y pérdidas del ejercicio económico del año 2016, con vista a la revisión realizada por el informe del Comisario basado en los dictámenes de los Contadores Públicos Independientes, por presentar razonablemente la situación patrimonial de la empresa y el resultado de sus operaciones para la fecha antes mencionada y por estar los mismos de acuerdo a las normas de auditorías y a los principios de contabilidad de aceptación general aplicados en ellos uniformemente. -----

EL QUINTO PUNTO es aprobado por unanimidad. -----

Aprobado como han sido los puntos tratados, se da por terminada la Asamblea General de Extraordinaria de Accionista levantándose la presente acta y firmando el accionista en señal de conformidad. Finalmente, se autoriza al ciudadano **Leyber Neptali Rojas la Cruz**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.570.138, para que presente el Acta debidamente firmada por el ciudadano General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ** titular de la cedula de identidad N° V-6.122.963, ante la oficina del Registro Mercantil para su inserción en los libros correspondientes y solicite la expedición de tres (3) copias certificadas.


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 GENERAL EN JEFE
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 C.I. N° V- 6.122.963



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 023 CARACAS, 25 DE JULIO DE 2018

208°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, resuelve:

Artículo 1º. Delegar a la ciudadana **MARÍA ANGELA ROMERO ÁVILA** identificada con la cédula de Identidad N° V-8.049.510, en su condición de **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** (Encargada) de este Ministerio, designada a través de Resolución N° 015, de fecha 04 de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.444, de fecha 20 de julio de 2018, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Certificar copias de los contratos, acreencia no prescrita y cualquier otra documentación que autorice la Ministra.
2. Suscribir actos que decidan acerca de la procedencia o no del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales, según las instrucciones que dicte la Ministra.
3. Suscribir las órdenes de movimientos de personal, de reingreso, licencia, permisos, pensiones de jubilación o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros y la concesión de ayuda económica con fines sociales, debiendo obtener previamente autorización de la Ministra, a través de Punto de Cuenta, para los nombramientos, designaciones, ingresos, remociones, destituciones, retiro, firma y rescisión de contratos administrativos laborales y comisiones de servicios.
4. Suscribir y aprobar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de servicios internos, conforme a los requerimientos de la Ministra.
5. Coordinar la tramitación de las modificaciones necesarias para solventar las insuficiencias presupuestarias presentadas en el ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.
6. Tramitar con los organismos correspondientes los traslados internos y externos de las partidas presupuestarias, mediante los procedimientos legales establecidos para tal fin.
7. Suscribir las asignaciones de fondos de gastos, caja chica y órdenes de pago, hasta por un monto de cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T).

Artículo 2º. El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 3º. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de Resolución, y de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA


RESOLUCIÓN N° 017 CARACAS, 23 DE JULIO DE 2018

208°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2, y artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve:

Artículo Único. Se designa a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución a la ciudadana **ENY CELESTE RAMÍREZ DÍAZ**, identificada con la cédula de identidad N° V-16.373.872, como **DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN INTERNACIONAL** (Encargada), adscrita al **DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE TURISMO INTERNACIONAL**.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA


RESOLUCIÓN N° 018 CARACAS, 23 DE JULIO DE 2018

208°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2, y artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve:

Artículo Único. Se designa a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, a la ciudadana **PATRICIA CAROLINA PÉREZ DE GUERRERO**, identificada con la cédula de identidad N° V-13.192.135, como **DIRECTORA GENERAL DE POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL**, adscrita al **DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE TURISMO INTERNACIONAL**.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 13 DE JULIO DE 2018
RESOLUCIÓN DM/N° 027-18
208°, 159° Y 19°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEJANDRO JOSE FRANCO FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.165.257, como **Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura**.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2.016, así como lo dispuesto en los artículos 7 y 18 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2.016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidos.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario ut supra indicando la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/N° 027-17 de fecha 27 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.182 de fecha 28 de junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.419 de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016-2018. CARACAS, DOCE (12) DE JULIO DE 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.804.139, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CARMEN ISABEL INOJOSA CORONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.421.733, como **GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** de este Instituto, en calidad de **Encargada**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Movilizar cuentas corrientes relacionadas con concepto de nominas y afines de los trabajadores y trabajadoras del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- 2.- Aperturar cuentas bancarias de éste Instituto y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
- 3.- Suscripción de las nóminas de pago de los trabajadores y trabajadora funcionarios y funcionarias del Instituto conjuntamente con el Presidente o Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas.
- 4.- Suscripción de Contratos de Trabajos y por Honorarios Profesionales, previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
- 5.- Notificaciones de contratación, designación, remoción, retiro y despido del personal empleado y contratado del Instituto, previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
- 6.- Notificaciones de ascensos, traslado, y comisiones de servicios del personal administrativo, técnico y profesional así como los actos administrativos de carácter particular previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
- 7.- Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 8.- Autorizaciones para tramitar el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de las prestaciones sociales de los trabajadores, que se encuentran depositadas en el fideicomiso respectivo.
- 9.- Suscribir los formularios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), tramitados a los trabajadores del Instituto.
- 10.- Suscribir los formatos de permisos y vacaciones de los trabajadores del Instituto.
- 11.- Movimientos de Personal (FP 020) y Antecedentes de Servicio (FP 023) de los trabajadores del Instituto,
- 12.- Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Gasto de Personal.
- 13.- Certificaciones de los expedientes de los Trabajadores del Instituto
- 14.- Cualquier otro acto, documento, formato, permiso, relacionado con la administración de recursos humanos, salvo aquellos que por ley no puedan ser delegados.
- 15.- Las demás funciones inherentes de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.


Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Artículo 7. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 001-2018 de fecha 12 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.372 de fecha 06 de abril de 2018.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018-2018. CARACAS, DOCE (12) DE JULIO DE 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **DEIVIC JOSE MARCANO JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.110.518**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Por la expedición de permisos a los tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
3. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
4. Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
5. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
6. Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
7. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
8. Por la expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
9. Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

10. Por la expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

11. Por la expedición de inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

12. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

13. Por la expedición de inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

14. Por la expedición de inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

15. Por la expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.

16. Por la expedición de inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

17. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

18. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, dedicadas a la importación y exportación de recursos hidrobiológicos frescos, vivos, congelados, procesados, secos ahumados o en cualquiera de sus presentaciones.

19. Por la expedición y aprobación de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

20. Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

21. Por la expedición de inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.

22. Por la expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.

23. Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

24. Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

25. Por la expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

26. Por la expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

27. Por la expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (< 10 U.A.B.).

28. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

29. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 030-2016 de fecha 27 de Julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.100 de fecha 21 de Febrero de 2017.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



John Alex Rivas Romero
JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 106
CARACAS, 23 DE JULIO DE 2018
207°, 159° 19°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha 26; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZULYBER DAYANA CARPIO HERNÁNDEZ**, cédula de identidad **V.- 14.871.094**, como **DIRECTORA ESTADAL ARAGUA DE HÁBITAT Y VIVIENDA**

Artículo 2. En virtud de la presente designación la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Director Regional y el Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Director Regional y el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Director Regional y al Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Coordinador Regional y el Despacho del Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR, de acuerdo a lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Director Regional y al Despacho del Viceministro de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Director Regional y el Despacho del Viceministro de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Director Regional y el Viceministerio de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Director Regional y el Despacho del Viceministro de Redes Populares en Vivienda las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con el Director Regional, la Oficina de Planificación y Presupuesto y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento de los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana, **ZULYBER DAYANA CARPIO HERNÁNDEZ**, cédula de identidad V.- 14.871.094, como **DIRECTOR ESTADAL ARAGUA DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles ubicados en el estado Aragua, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana, **ZULYBER DAYANA CARPIO HERNÁNDEZ**, cédula de identidad V.- 14.871.094, como **DIRECTORA ESTADAL ARAGUA DE HÁBITAT Y VIVIENDA** para realizar todos los procedimientos previos y necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado Aragua, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución entraran en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL'ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO LARA

RM No. 365
207° y 158°

Municipio Iribarren, 20 de Diciembre del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado HECTOR JOSE MELENDEZ IPESA N.: 169910, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO -188-A RM365. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ, C.I: V-9.541.751.

Abogado Revisor: KELLY YUSMIBEL GARCIA UMBRIA

Se debe dar cumplimiento al Art. 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y consignar la Gaceta Oficial correspondiente. El monto de las Acciones según se evidencia en el expediente es de 210 acciones por un valor de 1000 Bs. C.U

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO LARA
ABOGADO ANGLÉ FINOL

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
TRANSBAR, C.A
Número de expediente: 000005601
DIV/MOD



ACTA Nro. ___ DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA TRANSBAR, C.A., RIF. G-20005347-0; debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el numero 33 Tomo 53-A, de fecha Veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Cuatro (2004); se encuentran presente en la sede de la empresa, ubicada en la avenida Florencio Jiménez, km 3, parroquia Juan de Villegas en el municipio Iribarren del estado Lara, sin haber mediado previa convocatoria por estar representado en los asistentes la totalidad del capital social de la empresa mercantil, ciudadano: **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281; en su condición de **Ministro del Poder Popular para el Transporte**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.343 de la misma fecha, el ciudadano **NELSON RAFAEL TORCATE MÉNDEZ**, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.541.751, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil TRANSBAR C.A., designado mediante Resolución N° 098 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.289 de la misma fecha y en calidad de invitada la ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, venezolana mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.146.803, juramentada en fecha 20 de octubre de 2017 para deliberar y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día, referente a PUNTO PRIMERO: Transferencia de las Acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte a la Gobernación del estado Lara. PUNTO SEGUNDO: Modificación de las Clausulas Cuarta y Quinta. y después de una larga discusión y deliberación en relación al punto primero de la agenda; sometiendo a consideración de los presentes que la Transferencia de Las Acciones planteada, afecta directamente los intereses mercantiles y socioeconómicos de la empresa **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPUESTAS.** En consecuencia los presentes convienen expresamente, con todas las implicaciones del caso en que SE TRANSFIERAN LAS ACCIONES, y se realicen las debidas participaciones y publicaciones de ley. En este punto toma la palabra la ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, en su condición de Gobernadora del estado Lara y acepta la de manera expresa la transferencia de las referidas acciones. Aprobado como quedo el primer punto, se procede a la discusión y aprobación del segundo punto del orden del día; PUNTO SEGUNDO:

Modificación de las Clausulas Cuarta y Quinta las cuales quedaran redactadas de la siguiente manera: "Clausula Cuarta: El capital social de la compañía es la cantidad de **DOSCIENTAS DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 210.000,00)**, acciones nominativas, convertibles al portador, con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES**, cada una (Bs. 1.000,00/c/u), las cuales pertenecen en su totalidad a la Gobernación del estado Lara." "Clausula Quinta: la Asamblea de Accionista de la Sociedad Mercantil **TRANSBAR, C.A.** está integrada por la Gobernación del estado Lara, como propietaria de las **DOSCIENTAS DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 210.000,00)**", después de una larga discusión y deliberación en relación al punto segundo de la agenda; sometiendo a consideración de los presentes **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPUESTAS.** Finalmente, la asamblea en pleno, **AUTORIZA SUFICIENTEMENTE**, al ciudadano **NELSON RAFAEL TORCATE MÉNDEZ**, antes identificado, en su carácter de Presidente de la empresa **TRANSBAR, C.A.** para que, **SIN LIMITACION ALGUNA**, haga la participación y presentación para su inserción ante la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Lara. No habiendo otro punto que tratar se da por concluida la presente asamblea el día de hoy 29 de noviembre de 2017, se levantó la presente acta. Se leyó y conforme firman sin observación alguna los accionistas presentes

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para el Transporte

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Gobernadora del Estado Lara

NELSON RAFAEL TORCATE MÉNDEZ
Presidente de la Sociedad Mercantil TRANSBAR C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

**DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 055 CARACAS, 20 DE JULIO DE 2018**

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARY ISABEL PRIM HERNAY**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.548.648**, como **Directora de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargada.

Artículo 2. La prenombrada funcionaria ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 27 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016. En consecuencia, ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTEINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 218

CARACAS, 03 DE JULIO DE 2018

208°, 159° Y 19°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **LIZETT MILAGROS CARRERO GUILLEN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.660.730, como Consultora Jurídica Encargada, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a partir del 03 de julio de 2018. **CÓDIGO RAC-N° 018.**

Artículo 2. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.



CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017, según Gaceta Oficial No. 41.153 de fecha 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
208°, 159° y 19°

Resolución Nro.020

Caracas, 25 de julio de 2018

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° V-16.355.466, según Decreto Presidencial N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **ANTONIO JOSÉ CARIPE MOROCOIMA**, titular de la cédula de identidad N° V-22.700.303, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinaria, de fecha 13 de julio de 2016, mediante Decreto Presidencial N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

- Las correspondencias inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- Las correspondencias de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
208°, 159° y 19°

Resolución Nro. 021

Caracas, 25 de julio de 2018

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° V-16.355.466, según Decreto Presidencial N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana, **NORKELY COROMOTO ATENCIO MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-24.714.502, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESARROLLO COMUNAL PARA EL VIVIR BIEN DE PUEBLOS INDÍGENAS**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA EL VIVIR BIEN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en los artículos 23 y 31 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626, de la misma fecha.


ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- Las correspondencias inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- Las correspondencias de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0239

Caracas, 19 de julio de 2018
 208°, 159° y 19°

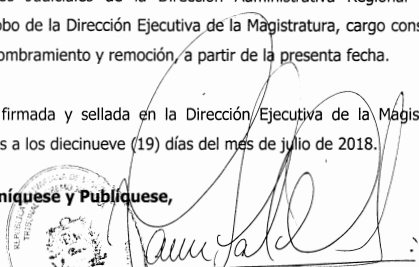
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **EMILY RUSSILEI CABRERA ALVES**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.338.238, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presenta fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0261

Caracas, 19 de julio de 2018
 208°, 159° y 19°

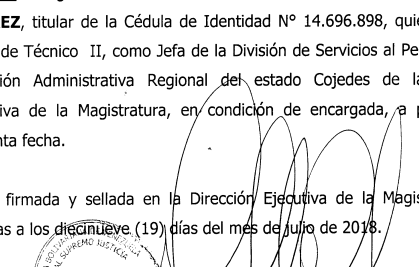
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARCOLINA DEL ROSARIO VELIZ SUAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.696.898, quien ocupa el cargo de Técnico II, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presenta fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-464

Caracas, 03 de julio de 2018
 159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° DDPG-2017-095 de fecha 24 de marzo de 2017, el ciudadano **FRANCISCO JOSÉ CARRILLO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.924.322** fue designado como **Director de Administración de Personal**, en condición de Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, y que tal nombramiento fue dictado y materializado en su momento, por la sola voluntad unilateral de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, competente para ello.

RESUELVE

PRIMERO: **CESAR**, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la encargaduría contenida en la Resolución N° DDPG-2017-095 de fecha 24 de marzo de 2017, mediante la cual se designó al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ CARRILLO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.924.322**, como **Director de Administración de Personal**, en condición de Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES X

Número 41.447

Caracas, jueves 26 de julio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
